



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 672

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALÁ, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Calihualá, Silacayoapam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

Aprovechamientos	1.00
Donaciones	1.00
Participaciones	1,639,927.67
Participaciones e incentivos federales	
Fondo Municipal de Participaciones	1,092,580.50
Fondo de Fomento Municipal	502,600.70
Fondo de Compensación	29,137.35
Fondo por la venta final de gasolina y diesel	15,609.12
Aportaciones	2,174,267.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,690,497.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	483,770.00
Ingresos extraordinarios	2.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Total de ingresos	3,814,197.67



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 672

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DONACIONES

Artículo 2.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 3.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO TERCERO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 672

TÍTULO CUARTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura de los Municipios, conforme a los que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO QUINTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS :

Primero.- Esta ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentren vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 672

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

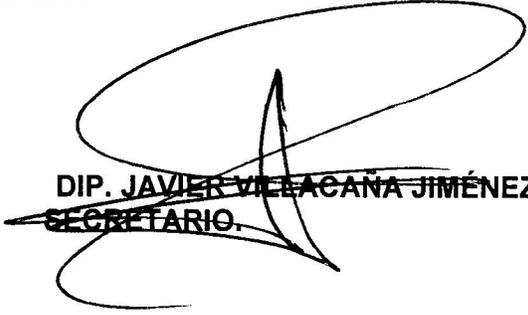
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de octubre de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.



DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.



DIP. JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
SECRETARIO.



DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.